

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03001 del 08 de agosto de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **EMILIANA VILLA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, para la construcción de un terraplén, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-15909, 020-16013 y 020-25675, ubicados en el municipio de Rionegro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica a los predios de interés el día 19 de agosto de 2022, donde se pudo evidenciar que los individuos arbóreos objetos de solicitud, se encontraban establecidos en los predios con números de matrículas **020-16013** y **020-5465**, siendo el último inmueble no presentado inicialmente con la solicitud ni admitido para el trámite, por lo que, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-08985 del 05 de septiembre del año en curso, se indica a la parte interesada que debe complementar la solicitud.
3. Que mediante radicados CE-15100-2022 y CE-15105-2022 del 15 de septiembre de 2022, el solicitante allegó la información requerida.
4. Que se realizó revisión de la documentación presentada, generándose el Informe Técnico **IT-06247 del 03 de octubre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en zona rural del municipio de Rionegro, el día 19 de agosto de 2022. La visita fue acompañada por los Alfredo Obaye, Juan David Jurado y Dionis Diaz, delegados de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado de las coberturas vegetales.*

*Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Aeropuerto JMC, se avanza hasta encontrar el Hotel Rioverde, desde donde se continúa por 500 hasta encontrar sobre el margen derecho de la vía, el ingreso a los predios de interés.*

#### **En relación con los predios de interés.**

*Si bien la solicitud había sido presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020--15909, 020-16013 y 020-25675, los árboles objeto de aprovechamiento se ubican sobre las matrículas 020-16013 y 020-5465, propiedad de La Nación.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de la zona rural aeroportuaria aledaña al Aeropuerto Internacional José María Córdova y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula catastral (PK)	Área (Ha)
020-16013	6152001001002300045	5.85
020-5465	6152001001002300051	4.57

**En relación con la obra a desarrollar.**

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y de conformidad con lo manifestado por los acompañantes, en los predios se pretende realizar un movimiento de tierras de tipo explanación para la adecuación de un terraplén que permita la conexión y ampliación de la infraestructura del aeropuerto que recibirá el nombre de "Plataforma". El material sobrante de las explanaciones será el mismo empleado para los llenos y construcción del terraplén. A continuación, se presenta una imagen de las áreas a intervenir.

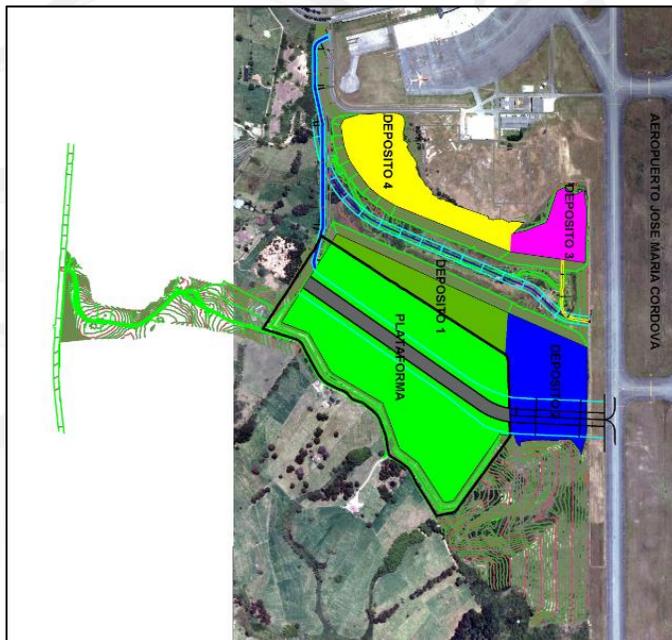


Imagen 1: Ubicación del terraplén. Tomado de la solicitud.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del "Modulo Suburbano de interés Económico del Aeropuerto" concertado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, para el cual, el artículo 79 del ACUERDO 002 del 25 de enero de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE UNAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, ACUERDO 056 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", habla en su numeral 6 de la "Ampliación del aeropuerto José María Córdova".

**En cuanto a las condiciones de los árboles.**

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 869 individuos que pertenece a 22 familias, entre las que se destacan Euphorbiaceae y Myrtaceae con mayor numero de individuos. De estos, 244 individuos pertenecen a especies exóticas y 625 individuos corresponden a especies nativas.

Estos árboles corresponden a individuos aislados que se encuentran dispersos sobre áreas con coberturas en pastos arbolados y vegetación secundaria. De acuerdo con el S.I.G. de Cornare y la metodología Corine Land Cover Colombia (CLC), la zona presenta coberturas en Vegetación secundaria alta y Pastos limpios.

El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al área requerida para los movimientos de tierra y adecuación del terraplén, ilustrada en la siguiente imagen:

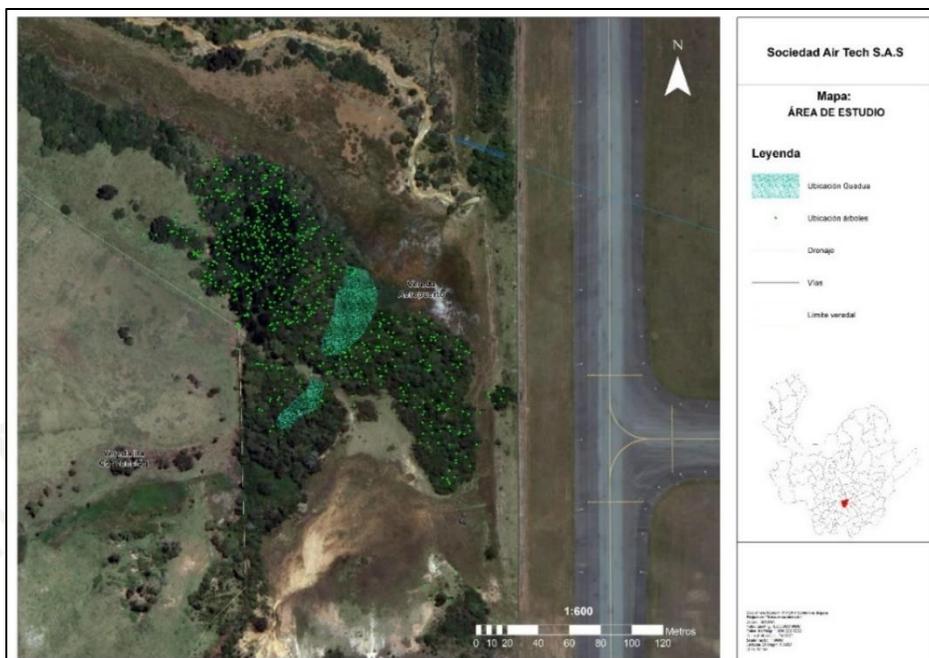


Imagen 2: ubicación de los árboles y la zona a intervenir. Tomado de la solicitud.

Las especies identificadas para la zona de aprovechamiento se describen en la siguiente tabla:

Familia	Especie	Número de individuos
Actinidaceae	<i>Saurauia sp</i>	1
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea Tul.</i>	5
Asteraceae	<i>Montanoa quadrangularis Sch. Bip.</i>	14
	<i>Astereaceae 1</i>	1
	<i>Verbesina crassiramea S.F. Blake</i>	1
Boraginaceae	<i>Cordia sp</i>	23
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	1
	<i>Clusia sp</i>	3
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	23
	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	13
Ericaceae	<i>Cavendishia sp</i>	4
	<i>Macleania rupestris (Kunth) A.C. Sm.</i>	1
Escalloniaceae	<i>Escallonia sp</i>	5
Euphorbiaceae	<i>Croton cf mutisianus</i>	405
Hypericaceae	<i>Vismia sp</i>	38
Lauraceae	<i>Persea caerulea (Ruiz &amp; Pav.) Mez</i>	4
	<i>Persea sp</i>	1
Melastomataceae	<i>Miconia sp</i>	1
	<i>Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.</i>	2
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	206
	<i>Myrcia sp</i>	34
	<i>Myrcia popayanensis Hieron.</i>	6
	<i>Psidium guajava L.</i>	5
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.</i>	1
Pinaceae	<i>Pinus patula Schtdl. &amp; Cham.</i>	1
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	2
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze</i>	4
	<i>Myrsine sp</i>	46
Rhamnaceae	<i>Rhamnus sp</i>	6
Rubeaceae	<i>Amaioua guianensis Aubl.</i>	1
Rutaceae	<i>Zanthoxylum cf rhoifolium</i>	1
Symplocacaceae	<i>Symplocos serrulata Bonpl.</i>	6
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	1

<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Número de individuos</b>
	<i>Cecropia telenitida</i>	3
	<b>Total</b>	869

Si bien la mayoría de las especies son nativas, en la zona no se tienen coberturas de bosque natural, por lo que corresponden individuos aislados por fuera de dicha cobertura. Adicionalmente, las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Cabe resaltar que, durante el recorrido se observó una corriente hídrica que discurría por la zona donde se ubicaban algunos árboles. De acuerdo con la información cartográfica de Cornare, se demarca una fuente aguas arriba de dicha zona, la cual se ve interrumpida, sin embargo, la ortofoto permite apreciar una vaguada afluyente de la Quebrada Chachafruto. En este sentido, se deberá determinar si corresponde a una fuente hídrica natural o si, por el contrario, se trata de aguas de escorrentía o asociadas a alguna obra civil, como se manifestó durante el recorrido.



Imagen 3: Localización de la fuente aguas arriba de la zona de intervención.

**En cuanto a los especímenes de flora silvestre.**

En relación con las especies de flora silvestre el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud “Caracterización de epífitas para solicitud de árboles aislados”, para la caracterización de las epífitas se empleó la metodología Rapid and Representative Analysis of Epiphyte Diversity (RRED) a partir de una intensidad de muestreo de 8 forófitos por hectárea por unidad de cobertura.

Para la zona de interés se tomaron 111 forófitos, con el fin de conocer entre el 75 y 80% de la diversidad de epífitas. Estos forófitos fueron georreferenciados y marcados con un número consecutivo, además, se indicia que se empleó la estratificación por rango de altura de los árboles seleccionados, y, que se realizó una fase de identificación a partir de grupos de estudio, comparación con material de herbario, consulta de plataformas virtuales y análisis con estereoscopio. Adicionalmente, se hicieron muestreos mediante la implementación de parcelas de 1mx1m en troncos caídos (sustrato cortícola), rocas (sustrato rupícola) y suelo (sustrato terrícola).

La caracterización dio por resultado las siguientes especies de epifitas vasculares:

Familia	Género	Especie	Abundancia
Bromeliaceae	Mezobromelia	Mezobromelia capituligera	3
	Tillandsia	Tillandsia archeri	34
		Tillandsia turneri	1
Total			38
Orchidaceae	Epidendrum	Epidendrum secundum	6
		Epidendrum sp.	4
	Rodriguezia	Rodriguezia sp.	141
Total			151

En relación con las epifitas no vasculares, se reportaron:

Familia	Género	Especie	% Ocupación
Arthoniaceae	Cryptothecia	Cryptothecia sp.	1703
		Cryptothecia striata	433
Candelariaceae	Candelaria	Candelaria concolor	302
Coenogoniaceae	Coenogonium	Coenogonium sp.	1134
Collemataceae	Leptogium	Leptogium austroamericanum	6
Frullaniaceae	Frullania	Frullania ericoides	39
Lejeuneaceae	Lejeunea	Lejeunea sp.	394
Leskeaceae	Leskea	Leskea plumaria	1926
Parmeliaceae	Evernia	Everniastrum vexans	54
	Parmotrema	Parmotrema austrosinense	437
	Usnea	Usnea ceratina	81
Physciaceae	Heterodermia	Heterodermia sp.	9
Sematophyllaceae	Sematophyllum	Sematophyllum sp.	327
Total			6845

Como medida de manejo para estas especies de flora silvestre se propone el **rescate y reubicación** de las especies vasculares, así:

- Especies raras. Hace referencia a aquellas especies que solo reportaron de 1 a 50 individuos en el censo realizado para este estudio; solo incluye los individuos de la familia Bromeliaceae. Para este tipo de especies se propone el rescate del 100% de los individuos que se encuentran en el área puntual del proyecto
- Especies comunes. Hace referencia a las especies de epifitas vasculares que se reportan con 51 individuos o más en censo. Para este tipo de especies se propone el rescate del 10% de individuos que se encuentren en el área de aprovechamiento. Ese 10% se estimará según los reportes generados en el aprovechamiento forestal. Además, en caso de que se encuentre durante el rescate nuevas especies de epifitas vasculares no reportadas en este estudio, se debe realizar el rescate del 100% de esos individuos, ya que se infiere que son especies raras.

Para el cumplimiento de este programa se indica será designado personal para la búsqueda de las epifitas y las labores de rescate, mediante el retiro de las ramas del árbol y su disposición en el suelo. Desde allí, serán transportadas en canastas y serán registradas y almacenadas. Finalmente, serán trasladadas a los forófitos donde se reubicarán, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- En lo posible, el forófito escogido debe ser de la misma especie de donde fue rescatada la epífita o conservar las mismas características de la corteza.
- El tiempo de traslado debe reducirse al mínimo para reducir el riesgo de pérdida de material vegetal.
- El material vegetal deberá ser hidratado las veces que sean necesarias.

– El árbol receptor será marcado con pintura amarilla tipo tráfico indicando el nuevo hospedero (F) y se completará la ficha de seguimiento con los datos referentes a la implantación.

Se deberán marcar, georreferenciar y caracterizar los árboles receptores de epífitas vasculares, lo que permitirá hacer el monitoreo de supervivencia semestralmente durante el primer año a partir de la fecha de trasplante.

Se deberá entregar un informe para la reubicación y en cada monitoreo que indique el estado, estrato y condiciones en que se encontraban las plantas reubicadas.

En relación con las especies no vasculares, se propone hacer una **rehabilitación de hábitats** mediante la siembra de especies forestales nativas en zonas donde se han fragmentado los ecosistemas. Los árboles a plantar tendrán una altura aproximada de 1 metro y abarcarán un área de 0,2946 ha = 2946m<sup>2</sup>, de manera que se favorezca la proliferación de colonias a través de arreglos florísticos, los cuales serán mapificados para su aprobación.

Para el cumplimiento de este programa se presentan las siguientes metas e indicadores de seguimiento y monitoreo:

<b>METAS</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
Siembra de forófitos nativos como hábitat de flora epífita no vascular cortícola, para incrementar el área potencial de colonización.	Número de forófitos sembrados / sobrevivencia de los nuevos forófitos.
Evidenciar procesos de colonización de líquenes y briofitos en los nuevos forófitos.	Área de cobertura (colonización) de briofitos y líquenes en diferentes estratos (m <sup>2</sup> ).
<b>Indicador</b>	<b>Evaluación del indicador</b>
Porcentaje de epífitas rescatadas	(Número de epífitas vasculares rescatadas / Número de epífitas vasculares estimadas a rescatar) x 100 =100% cumple, <100% incumple
Porcentaje de reubicación	(Número de epífitas vasculares reubicadas / Número total de epífitas vasculares rescatadas) x 100 ≥80% cumple < 80% incumple
Porcentaje de supervivencia de las epífitas reubicadas	(Número de epífitas vasculares reubicadas vivas / Número total de epífitas vasculares reubicadas) x 100 ≥80% cumple < 80% incumple

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

La caracterización, los programas de manejo de epífitas vasculares y no vasculares, y el programa de seguimiento y monitoreo, están acorde con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**En relación con los rodales de Guadua (Flora silvestre).**

Durante el recorrido fue posible observar dos (2) rodales de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), que, de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, abarcan un área de 1616.37 m<sup>2</sup> y presenta en promedio, 11 tallos por m<sup>2</sup>, dado como resultado un total de 17780 tallos y un volumen estimado, según la Resolución 1740 de 2016, de 1778 m<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta que dicha especie corresponde a flora silvestre, según el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

#### **En relación con las actividades de manejo de tala propuestas.**

En el documento “SOLICITUD APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS” allegado junto con la solicitud, se indica que se realizarán actividades previas a la tala como la identificación de los individuos mediante la señalización y marcación de los árboles. Además, se relacionan las recomendaciones para las actividades de poda, tala, desrame, acopio, uso de madera y manejo de los residuos.

#### **En cuando a la fauna.**

En el numeral 7.3 “PLAN DE MANEJO DE FAUNA” se informa que, con el apoyo de un profesional capacitado, se identificarán las áreas próximas para la reubicación de fauna. Además, se establece que se realizará ahuyentamiento de avifauna mediante el uso de “siluetas e imitadores de rapaces, emisiones auditivas y búsqueda de nidos”. En relación con los mamíferos no voladores, se informa que “se instalarán jaulas previo a la ejecución de las actividades de tala, en estas se dispondrán cebos alimenticios y se revisarán un día posterior a su instalación”. Finalmente, indican que en caso de encontrar algún espécimen de fauna se realizará la liberación en los sitios identificados, en compañía de un veterinario.

**Nota:** pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, corresponde a un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

#### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”, así:

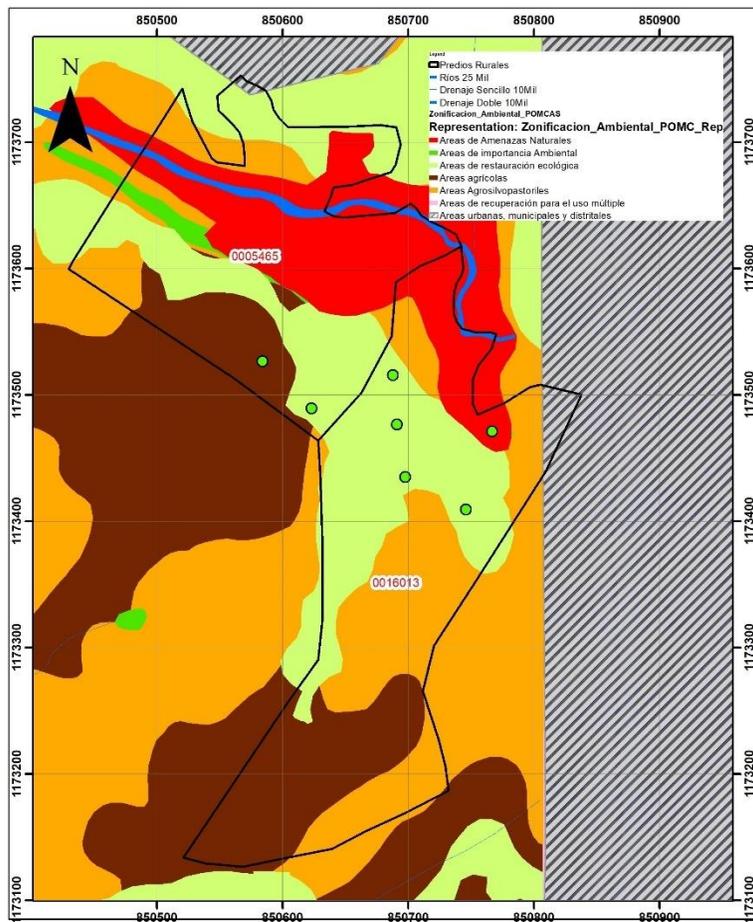


Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en las categorías de Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, así:

020-16013		
Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas de amenazas naturales	0,55	9,25
Áreas de restauración ecológica	1,84	30,90
Áreas agrosilvopastoriles	2,07	34,72
Áreas agrícolas	1,38	23,19
Áreas urbanas, municipales y distritales	0,12	1,93
020-5465		
Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas de amenazas naturales	1,73	37,20
Áreas de importancia ambiental	0,12	2,49
Áreas de restauración ecológica	1,47	31,50
Áreas agrosilvopastoriles	0,61	13,14
Áreas agrícolas	0,71	15,30
Áreas urbanas, municipales y distritales	0,02	0,37

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

**“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple.** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

Adicionalmente, por el predio discurren **fuentes hídricas naturales** como la Quebrada Cachafrito, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

El volumen total y comercial se estimó mediante la ecuación:

$$\frac{\pi}{4} * DAP^2 * h * f \quad (1)$$

Donde h es la altura total o comercial y f el factor de forma, para este caso es de 0,5.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Actinidaceae	Saurauia sp	Dulomoco	14	0,11	1	0,02	0,00	Tala
Anacardiaceae	Mauria ferruginea Tul.	Sin nombre	5	0,13	5	0,18	0,04	Tala
Asteraceae	Montanoa quadrangularis Sch. Bip.	Arboloco	7	0,17	14	1,18	0,23	Tala
Asteraceae	Astereaceae 1	Sin nombre	10	0,32	1	0,02	0,00	Tala
Asteraceae	Verbesina crassiramea S. F. Blake	Sin nombre	9	0,10	1	0,04	0,02	Tala
Boraginaceae	Cordia sp	Nogal	6	0,16	23	1,42	0,29	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Cucharo	11	0,16	1	0,11	0,03	Tala
Clusiaceae	Clusia sp	Chagualo	4	0,15	3	0,13	0,03	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,26	36	10,71	3,18	Tala
Ericaceae	Cavendishia sp	Uvito de monte	4	0,12	4	0,10	0,03	Tala
Ericaceae	Macleania rupestris (Kunth) A.C. Sm.	Uvito de monte	7	0,12	1	0,04	0,01	Tala
Escalloniaceae	Escallonia sp	Tibar	4	0,15	5	0,19	0,05	Tala

Euphorbiaceae	<i>Croton cf mutisianus</i>	Drago	6	0,16	405	29,56	6,36	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia sp</i>	Carate	5	0,14	38	1,66	0,50	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea (Ruiz &amp; Pav.) Mez</i>	Aguacatillo	10	0,18	4	0,57	0,20	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Laurel	8	0,33	1	0,34	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp</i>	Niguito	5	0,12	1	0,03	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.</i>	Siete cueros	6	0,15	2	0,10	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	10	0,26	206	85,39	31,23	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	7	0,16	34	2,55	0,71	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis Hieron.</i>	Arrayán	12	0,16	6	0,83	0,31	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava L.</i>	Guayaba	4	0,13	5	0,10	0,00	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.</i>	Urapán	5	0,15	1	0,04	0,01	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula Schtdl. &amp; Cham.</i>	Pino pátula	16	1,24	1	9,68	1,21	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo	4	0,11	2	0,04	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze</i>	Espadero	9	0,12	4	0,23	0,06	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp</i>	Espadero	5	0,13	46	1,53	0,30	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus sp</i>	Sin nombre	6	0,12	6	0,20	0,05	Tala
Rubeaceae	<i>Amaioua guianensis Aubl.</i>	Sin nombre	9	0,13	1	0,06	0,03	Tala
Rutaceae	<i>Zanthoxylum cf rhoifolium</i>	Tachuelo	8	0,30	1	0,28	0,04	Tala
Symplocacaceae	<i>Symplocos serrulata Bonpl.</i>	Uva de Pava	6	0,13	6	0,24	0,07	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	7	0,23	1	0,15	0,04	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	14	0,23	3	0,99	0,70	Tala
<b>Total</b>					<b>869</b>	<b>148,71</b>	<b>45,86</b>	<b>869</b>

**3.5.Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16013 y 020-5465, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Actinidaceae	<i>Saurauia sp</i>	Dulomoco	1	0,02	0,00	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea Tul.</i>	Sin nombre	5	0,18	0,04	Tala
Asteraceae	<i>Montanoa quadrangularis Sch. Bip.</i>	Arboloco	14	1,18	0,23	Tala
Asteraceae	<i>Asteraceae 1</i>	Sin nombre	1	0,02	0,00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina crassiramea S.F. Blake</i>	Sin nombre	1	0,04	0,02	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp</i>	Nogal	23	1,42	0,29	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Cucharo	1	0,11	0,03	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp</i>	Chagualo	3	0,13	0,03	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	36	10,71	3,18	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia sp</i>	Uvito de monte	4	0,10	0,03	Tala

Ericaceae	<i>Macleania rup estris (Kunth) A.C. Sm.</i>	Uvito de monte	1	0,04	0,01	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia sp</i>	Tibar	5	0,19	0,05	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton cf mutisianus</i>	Drago	405	29,56	6,36	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia sp</i>	Carate	38	1,66	0,50	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerul ea (Ruiz &amp; Pav.) Mez</i>	Aguacatillo	4	0,57	0,20	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Laurel	1	0,34	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp</i>	Niguíto	1	0,03	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina le pidota (Bonpl. ) Baill.</i>	Siete cueros	2	0,10	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	206	85,39	31,23	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	34	2,55	0,71	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popay anensis Hiero n.</i>	Arrayán	6	0,83	0,31	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guaja va L.</i>	Guayaba	5	0,10	0,00	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhde i (Wenz.) Lingelsh.</i>	Urapán	1	0,04	0,01	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula S chltl. &amp; Cham.</i>	Pino pátula	1	9,68	1,21	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo	2	0,04	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guian ensis (Aubl.) Kuntze</i>	Espadero	4	0,23	0,06	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp</i>	Espadero	46	1,53	0,30	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus sp</i>	Sin nombre	6	0,20	0,05	Tala
Rubeaceae	<i>Amaioua guianensis Au bl.</i>	Sin nombre	1	0,06	0,03	Tala
Rutaceae	<i>Zanthoxylum cf rhoifolium</i>	Tachuelo	1	0,28	0,04	Tala
Symplocacaceae	<i>Symplocos se rrulata Bonpl.</i>	Uva de Pava	6	0,24	0,07	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	1	0,15	0,04	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	3	0,99	0,70	Tala
<b>Total</b>			<b>869</b>	<b>148,71</b>	<b>45,86</b>	<b>869</b>

**4.2 Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, en las áreas requeridas para la construcción del terraplén y la ampliación del aeropuerto José María Córdova.**

**4.3 Los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16013 y 020-5465, son propiedad de La Nación, no obstante, AIRPLAN S.A.S, es la concesionaria del Aeropuerto Internacional José María Córdova, por tanto, es responsable de realizar las obras que sean necesarias para mejorar y mantener el buen funcionamiento de este.**

**4.4 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas de conservación y protección ambiental, y áreas de uso múltiple.**

De acuerdo con el artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de importancia ambiental y restauración ecológica** "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Mientras que las **áreas de uso múltiple** se desarrollarán actividades con base en la capacidad del uso del suelo y aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos que apliquen.

**4.5 Es factible acoger las medidas de manejo, rescate, reubicación, y monitoreo propuestas para las especies epífitas vasculares** que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA. Las medidas propuestas son:

- Especies raras. Hace referencia a aquellas especies que solo reportaron de 1 a 50 individuos en el censo realizado para este estudio; solo incluye los individuos de la familia Bromeliaceae. Para este tipo de especies se propone el rescate del 100% de los individuos que se encuentran en el área puntual del proyecto
- Especies comunes. Hace referencia a las especies de epífitas vasculares que se reportan con 51 individuos o más en censo. Para este tipo de especies se propone el rescate del 10% de individuos que se encuentren en el área de aprovechamiento. Ese 10% se estimará según los reportes generados en el aprovechamiento forestal. Además, en caso de que se encuentre durante el rescate nuevas especies de epífitas vasculares no reportadas en este estudio, se debe realizar el rescate del 100% de esos individuos, ya que se infiere que son especies raras.

**4.6 Es factible acoger las medidas de manejo orientadas a la compensación y rehabilitación de hábitats para las epífitas no vasculares**, mediante la siembra de especies forestales nativas en zonas donde se han fragmentado los ecosistemas. Los árboles a plantar tendrán una altura aproximada de 1 metro y abarcarán un área de 0,2946 ha = 2946m<sup>2</sup>, de manera que se favorezca la proliferación de colonias a través de arreglos florísticos.

**4.7 La caracterización de flora silvestre y las medidas de manejo propuestas están acorde con lo establecido en la Circular 8201-2-808** expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.9 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas** de las fuentes que discurren por los predios, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Una vez se aclare la naturaleza de la corriente hídrica que se evidenció por la zona de influencia del proyecto, se deberán solicitar los respectivos permisos para su intervención.

**4.10 No es factible conceptuar sobre el aprovechamiento de los rodales de Guadua** ubicados en los predios, ya que para estos, la parte interesada deberá solicitar ante Cornare el **permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre**, de conformidad con

lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** y los lineamientos de la **Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016** “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

- 4.11 **Para realizar el movimiento de tierras se deberá contar con la autorización del ente territorial y deberá desarrollarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011** “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”.
- 4.12 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.13 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.14 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...).”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “**Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda**”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “**declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de**

musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-03001 del 08 de agosto de 2022, en el sentido de indicar los predios correctos sobre los cuales se realizará el aprovechamiento y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06247 del 03 de octubre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochocientos sesenta y nueve (869) individuos arbóreos**, y acoger las medidas de manejo, rescate, reubicación, monitoreo y compensación propuestas para las especies de flora silvestre, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del auto de inicio AU-03001 del 08 de agosto de 2022, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **EMILIANA VILLA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, para la construcción de un terraplén, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-16013** y **020-5465**, ubicados en el municipio de Rionegro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **EMILIANA VILLA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, para la construcción de un terraplén, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-16013** y **020-5465**, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Actinidaceae	<i>Saurauia sp</i>	Dulomoco	1	0,02	0,00	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea Tul.</i>	Sin nombre	5	0,18	0,04	Tala

Asteraceae	<i>Montanoa quadrangularis</i> Sch. Bip.	Arboloco	14	1,18	0,23	Tala
Asteraceae	<i>Astereaceae</i> 1	Sin nombre	1	0,02	0,00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina crassiramea</i> S.F. Blake	Sin nombre	1	0,04	0,02	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia</i> sp	Nogal	23	1,42	0,29	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Cucharo	1	0,11	0,03	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp	Chagualo	3	0,13	0,03	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	36	10,71	3,18	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia</i> sp	Uvito de monte	4	0,10	0,03	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i> (Kunth) A.C. Sm.	Uvito de monte	1	0,04	0,01	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia</i> sp	Tibar	5	0,19	0,05	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton cf mutisianus</i>	Drago	405	29,56	6,36	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia</i> sp	Carate	38	1,66	0,50	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	4	0,57	0,20	Tala
Lauraceae	<i>Persea</i> sp	Laurel	1	0,34	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp	Niguito	1	0,03	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	2	0,10	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	206	85,39	31,23	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia</i> sp	Arrayán	34	2,55	0,71	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	6	0,83	0,31	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	5	0,10	0,00	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i> (Wenz.) Lingelsh.	Urapán	1	0,04	0,01	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schult. & Cham.	Pino pátula	1	9,68	1,21	Tala
Piperaceae	<i>Piper</i> sp	Cordoncillo	2	0,04	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Espadero	4	0,23	0,06	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine</i> sp	Espadero	46	1,53	0,30	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus</i> sp	Sin nombre	6	0,20	0,05	Tala
Rubeaceae	<i>Amaioua guianensis</i> Aubl.	Sin nombre	1	0,06	0,03	Tala
Rutaceae	<i>Zanthoxylum cf rhoifolium</i>	Tachuelo	1	0,28	0,04	Tala
Symplocacaceae	<i>Symplocos serulata</i> Bonpl.	Uva de Pava	6	0,24	0,07	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp	Yarumo	1	0,15	0,04	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	3	0,99	0,70	Tala
<b>Total</b>			<b>869</b>	<b>148,71</b>	<b>45,86</b>	<b>869</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio en del predio con folios de matrículas inmobiliarias 020-16013 y 020-5465, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-16013	-75	25	34.37	6	9	48.37	2125
PREDIO 020-5465	-75	25	36.38	6	9	50.68	2120

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con Nit 900.205.407-1, a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, que **la Corporación no conceptúa sobre el aprovechamiento de los rodales de Guadua ubicados en los predios**, ya que para estos, la parte interesada deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”*.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** las medidas de manejo, rescate, reubicación, monitoreo y compensación propuestas para las especies de flora silvestre que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, presentadas por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** a través de su representante legal, la señora **EMILIANA VILLA MEJÍA**, por medio del radicado CE-12651 del 05 de agosto de 2022, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA.

Las medidas propuestas para epífitas vasculares son:

- Especies raras. Hace referencia a aquellas especies que solo reportaron de 1 a 50 individuos en el censo realizado para este estudio; solo incluye los individuos de la familia Bromeliaceae. Para este tipo de especies se propone el rescate del 100% de los individuos que se encuentran en el área puntual del proyecto
  - Especies comunes. Hace referencia a las especies de epífitas vasculares que se reportan con 51 individuos o más en censo. Para este tipo de especies se propone el rescate del 10% de individuos que se encuentren en el área de aprovechamiento. Ese 10% se estimará según los reportes generados en el aprovechamiento forestal. Además, en caso de que se encuentre durante el rescate nuevas especies de epífitas vasculares no reportadas en este estudio, se debe realizar el rescate del 100% de esos individuos, ya que se infiere que son especies raras.
  - En lo posible, el forófito escogido debe ser de la misma especie de donde fue rescatada la epífita o conservar las mismas características de la corteza.
  - El tiempo de traslado debe reducirse al mínimo para reducir el riesgo de pérdida de material vegetal.
  - El material vegetal deberá ser hidratado las veces que sean necesarias.
  - El árbol receptor será marcado con pintura amarilla tipo tráfico indicando el nuevo hospedero (F) y se completará la ficha de seguimiento con los datos referentes a la implantación.
- Se deberán marcar, georreferenciar y caracterizar los árboles receptores de epífitas vasculares, lo que permitirá hacer el monitoreo de supervivencia semestralmente durante el primer año a partir de la fecha de trasplante.
- Se deberá entregar un informe para la reubicación y en cada monitoreo que indique el estado, estrato y condiciones en que se encontraban las plantas reubicadas.

El monitoreo deberá realizarse por un periodo mínimo de tres (3) años.

La medida propuesta para epífitas no vasculares, es:

- Rehabilitación de hábitats mediante la siembra de especies forestales nativas en zonas donde se han fragmentado los ecosistemas. Los árboles a plantar tendrán una altura aproximada de 1 metro y abarcarán un área de 0,2946 ha = 2946m<sup>2</sup>, de manera que se favorezca la proliferación de colonias a través de arreglos florísticos.

Estas acciones deberán ser realizadas bajo los lineamientos y actividades propuestas por el usuario en los PROGRAMA DE MANEJO DE EPÍFITAS y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LAS ESPECIES VEDADAS, que hacen parte integral de la solicitud y del presente informe, y de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que **el rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre podrá realizarse bajo las siguientes recomendaciones:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, así:

**De acuerdo con lo establecido en el numeral IV. Para arboles aislados por fuera de la cobertura vegetal de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021**, publicada por Cornare, cuando el aprovechamiento involucre actividades de la rasa de especies nativas, la compensación forestal deberá realizarse conforme a la fórmula planteada en el Manual de Compensación para el componente biótico, de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times (Fc = 1)$$

Donde,  
Ac: Área a compensar  
Ai: Área intervenida  
Fc: Factor de compensación

Es decir,

$$Ac = 2,30 \text{ Ha} \times 1 = \mathbf{2,30 \text{ Ha.}}$$

- **Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 2,30 hectáreas.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

**La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años.** Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental de los predios.

**Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (6) meses,** después de finalizado el término, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$49.706.714, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare,** por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA); de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de una hectárea durante 3 años, es de \$21.611.614, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de 2,30 hectáreas.

Nota: El valor fue obtenido a partir de la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término seis (6) meses,** después de finalizado el término del aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA,** o quien haga sus veces al momento, para que, una vez finalizado el término para la compensación ambiental, es decir, seis (6) meses después de finalizado el término del aprovechamiento, presente a Cornare un informe en el que se indiquen las actividades de tala realizadas, el manejo y disposición de los residuos de los árboles talados, el tratamiento, estado, ubicación e identificación de los especímenes de flora silvestre rescatados, el cumplimiento de rehabilitación de habitas, la compensación ambiental y las actividades de ahuyentamiento, salvamento y/o rescate de fauna, entre otros a que haya lugar, soportados con información cartográfica, registro fotográfico, entre otros.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
14. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
15. **Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 53,04% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, y el 46,96% restante en uso múltiple.

De acuerdo con el artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de importancia ambiental y restauración ecológica** "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Mientras que las **áreas de uso múltiple** se desarrollarán actividades con base en la capacidad del uso del suelo y aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos que apliquen.

**16. Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas** de las fuentes que discurren por los predios, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

**17. Para realizar el movimiento de tierras se deberá contar con la autorización del ente territorial y deberá desarrollarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011** “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”.

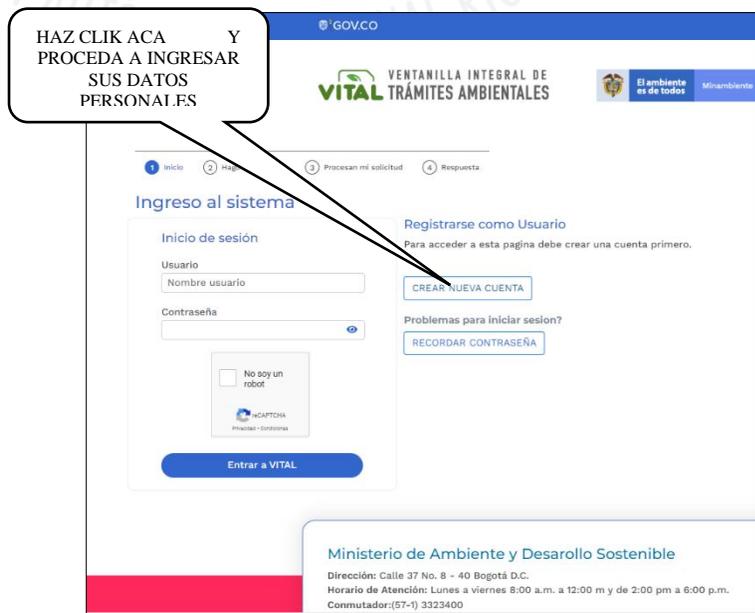
**18. Se deberán solicitar ante Cornare los permisos ambientales a que haya lugar para el desarrollo del proyecto**, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## **Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150640607**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 04/10/2022*

*Técnico: Maria Alejandra Echeverri*